
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa.

OBJETO: *Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en Gerencia Pública de Seguridad Vial, para dos (2) funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada”.*¹

Bogotá D.C, Noviembre de 2019

¹ Ficha 1 suscrita por la Coordinadora de Operación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, creada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumplen con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, integración y articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte de infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad; lleva a que se encuentre sometida a la vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de la función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

De acuerdo a lo planteado por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019) contempla la creación de una sinergia institucional, convocando a los Ministerios de Transporte, Salud y Educación sin dejar al lado al sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG), la academia y la sociedad civil con el objetivo de elaborar una Política Transversal de Seguridad Vial.

Una de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2022 en términos de seguridad vial, es fortalecer la gestión integral desde el ámbito regional; desarrollando estrategias y

metodologías para la asignación de recursos en seguridad vial, así como el diseño de instrumentos y servicios que permitan la reducción de las tasas de siniestralidad, focalizadas por tipo de actor, población y características sociodemográficas. En este sentido cobra gran importancia la labor de la Federación Colombiana de Municipios, al ser parte del Comité de Autoridades de Tránsito el cual es el vocero de las regiones ante el gobierno nacional, así mismo su presidente es parte del Consejo Consultivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial según lo establecido en el numeral 15.4 del artículo 15 de la ley 1702 de 2013.

La Federación Colombiana de Municipios, se ha convertido en un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, sino también como entidad generadora de nuevos aportes de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional y ello se ve reflejado, en la integración que le hacen entidades del gobierno nacional como el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, invitando al Simit a mesas de trabajo sobre seguridad vial, o al invitar la Agencia Nacional de Seguridad Vial al Simit a conformar la Mesa Técnica Nacional Asesora para el análisis de información de Seguridad Vial la cuál es conformada también por entidades como el instituto Nacional de Medicina Legal - INML, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, entre otras. Adicionalmente la Federación Colombiana de Municipios lideró la gestación del Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, del cual hacen parte por derecho propio, todas las autoridades territoriales de tránsito del país.

Encontrándose plenamente comprometida la Federación Colombiana de Municipios con las entidades de gobierno y los municipios de Colombia, en mejorar la seguridad vial del país y encontrando que desde su competencia tiene mucho que aportar en la materia; la Federación Colombiana de Municipios busca responder de la mejor manera a este requerimiento de trabajo articulado, y por ello busca estar a la vanguardia en el tema y para ello requiere que funcionarios de la Federación con cargos de liderazgo adquieran conocimientos, herramientas y estrategias necesarias para alcanzar resultados a través de su gestión en seguridad vial.

Aunado a lo anterior, a la experiencia y conocimiento que se ha venido gestando por los funcionarios de esta dependencia y las responsabilidades legales que tiene la entidad respecto a la formulación, implementación y seguimiento del plan estratégico de seguridad vial, desde el mes de septiembre la Dirección Nacional Simit asumió el reto y la responsabilidad relacionada con este plan a nivel institucional.

Es por lo anteriormente anotado y teniendo en consideración que la Directora Técnica de la Dirección Nacional Simit y la Coordinadora de Operación de esta misma Dirección, hacen parte del comité de representación de autoridades de tránsito de la Federación y son líderes en las políticas de operación Simit y en el apoyo suministrado por el Simit a las autoridades de tránsito territoriales; se hace necesario que se capaciten en estrategias de seguridad vial a fin de que contribuyan en la formulación de estrategias y construcción de políticas, para el mejoramiento de la seguridad vial en el país.

Así las cosas, se hace necesario dotar a las funcionarias mencionadas anteriormente de conocimientos, técnicas, herramientas y estrategias necesarias para alcanzar resultados reales

a través de la gestión de la seguridad vial, con el fin de que sean más competentes en su labor y logren fortalecer el trabajo estratégico y mancomunado con las autoridades de tránsito territoriales del país y demás actores de la operación.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó propuesta a la empresa PONS Seguridad Vial, quien actualmente ofrece un seminario en Formación en Gerencia Pública de Seguridad Vial (Executive); el cual cuenta con docentes expertos en el tema como lo es Pere Navarro, destacándose que, bajo su mandato en la Dirección General de Tráfico en España- DGT, la siniestralidad vial descendió más de un 60%, y que sumado a ello da a conocer a los participantes el caso español, el cual es acreditado por ser un caso de éxito en Seguridad Vial a nivel mundial.

Por lo anterior y acorde a la necesidad planteada, se considera que el programa ofrecido por la PONS – Seguridad Vial, se ajusta a la necesidad que en la actualidad tiene la Federación Colombiana de Municipios; en atención a los docentes con los que cuenta y su propuesta académica de formación.

2. OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE DEL OBJETO, CLASIFICADOR UNSPSC. LUGAR DE EJECUCIÓN. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

2.1. Objeto a contratar.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en Gerencia Pública de Seguridad Vial, para dos (2) funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada

2.2. Identificación del contrato en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase
86101700	Servicios	Servicios Educativos y de Formación	Formación Profesional	Servicios de capacitación vocacional científica no

2.3. Lugar de ejecución

El lugar donde deberán prestarse los servicios de capacitación y serán cumplidas las obligaciones contractuales, es en la Glorieta de Rubén Darío, 4 28010 Madrid – España.

2.4. Identificación del contrato a celebrar: El contrato a celebrar resultado del presente proceso será de prestación de servicios profesionales de capacitación.

2.5. Condiciones técnicas mínimas

El curso se compone de una única asignatura, Gerencia Pública de Seguridad Vial, dividida en 4 módulos principales que incluye:

1. **Masterclass.** Impartidas por los principales responsables de los casos de éxito en políticas públicas de Seguridad Vial a nivel internacional.
2. **Networking.** Para facilitar una red de contactos que permitan oportunidades futuras para mejorar la seguridad vial y las oportunidades de negocio.
3. **Visitas externas.** A centros o instituciones de interés por sus buenas prácticas en Seguridad Vial.

MÓDULOS

Módulo I. Ordenación y liderazgo: Proporcionar un marco general de gobernanza y liderazgo que permita establecer las condiciones para la formulación estratégica de objetivos eficaces en materia de seguridad vial y movilidad responsable.

1. *Políticas de Seguridad Vial Marco de referencia Visión Internacional Política de estado*
2. *Organización y gestión Modelo de agencia Líder Organización básica La financiación 3. La estrategia española de Seguridad Vial El discurso La concienciación Los elementos básicos y las medidas Los planes de seguridad vial Las lecciones*
4. *Los apoyos El rol de las víctimas y los familiares La sociedad civil Los medios de comunicación Las campañas*
5. *La Seguridad vial urbana Bases de la política de movilidad urbana El plan de movilidad y la seguridad vial Características de la siniestralidad urbana Los colectivos vulnerables: peatones, ciclistas y motociclistas*
6. *Latinoamérica La seguridad vial en la región: problemas y retos del futuro Buenas prácticas en LATAM Hacia un espacio Latinoamericano de seguridad vía.*

MODULO II. Sistema de Vigilancia y Control

1. *Introducción Filosofía de la fiscalización Principios generales del sistema Factores del sistema: norma, gestión y tecnología Conductas a fiscalizar Régimen jurídico: derecho penal y derecho administrativo Sistemas de autoridad*
2. *Elementos del sistema de fiscalización Los registros Las infracciones El permiso por puntos Los equipos tecnológicos Las garantías legales*
3. *Procedimiento sancionador La denuncia Alegaciones y recursos La notificación El cobro La ejecución forzosa*
4. *Elementos especiales Recomendaciones organismos internacionales Buenas prácticas internacionales Fiscalización urbana de la velocidad Recaudación finalista Comunicación y pedagogía*

MÓDULO III. Formación Vial

- 1. Introducción La autorización administrativa para conducir Seguridad de los conductores noveles La responsabilidad de las autoridades Leyes y reglamentos y su aplicación La situación en la UE La situación en LATAM*
- 2. El sistema de pruebas para obtener la licencia Los conocimientos exigibles. Su comprobación El dominio del vehículo. Pruebas a realizar Comportamiento seguro y solidario en la vía pública Examinadores. Perfil, formación y fiscalización Gestión del sistema El registro de conductores*
- 3. Otras pruebas Pruebas de aptitud psicofísica Pruebas para recuperar la autorización El permiso a prueba*
- 4. Formación de los nuevos conductores La preparación informal. Medios y requisitos Preparación formal. Las escuelas de conductores La formación del personal docente*
- 5. La formación del conductor profesional La cualificación y la formación en el transporte de viajeros o mercancías Formación en Seguridad Vial Laboral*

MÓDULO IV. Herramientas de Gestión

- 1. Observatorio de seguridad vial Datos que salvan vidas y mejoran la movilidad La importancia de las fuentes Herramientas de elaboración de informes Trabajar con indicadores La investigación en seguridad vial La difusión estadística*
- 2. La planificación de políticas para una movilidad segura El concepto de sistema de movilidad seguro y Visión 0 La velocidad como elemento básico de una movilidad segura La metodología con enfoque a resultados El diagnóstico y la planificación por ámbitos de intervención o por*
- 3. Planes de seguridad vial colectivos sectoriales La identificación de los colectivos vulnerables y programas de acción Estudio de casos: - Plan de seguridad vial para motociclistas - Plan de seguridad vial urbana La participación y el consenso Sistema de seguimiento del Plan*
- 4. Sistemas de calidad en la gestión La norma ISO 39001 Beneficios y requisitos de aplicación La política de seguridad vial, objetivos y planes de acción El ciclo de la mejora continua*

METODOLOGÍA

La impartición de las actividades formativas se basa en los siguientes parámetros de calidad:

Docentes con responsabilidad en la gestión de la seguridad vial y contrastados resultados.

Orientación práctica de los contenidos a partir de casos reales.

Especial oportunidad de compartir **conocimiento, experiencias y vivencias**.

Networking orientado al enriquecimiento profesional de los participantes.

Evaluación triple: satisfacción y aprendizaje del alumno y transferencia al puesto de trabajo.

GESTIÓN ACADÉMICA

DIRECTOR HONORÍFICO

PERE NAVARRO. Actual Director General de Tráfico y durante los años 2004 – 2012; comisionado de Movilidad y Director de Transportes y Circulación del Ayuntamiento de Barcelona entre 1999 - 2004. Durante su primer mandato en la DGT la siniestralidad vial descendió más de un 60%.

DIRECTORAS

RUT MARTÍNEZ BORDA. Directora académica. Profesora Titular de la Universidad de Alcalá, en Comunicación Audiovisual y Publicidad en el departamento de Filología, Comunicación y Documentación. Ha colaborado con la Fundación Antena 3 y Ponle Freno en el proyecto: “*Semana de la seguridad*”, con PONS Seguridad vial y Fundación PONS en el proyecto: “*La Tuatara verde*”.

ANA GÓMEZ. Directora técnica. Directora General de PONS Seguridad Vial, cuenta con más de 15 años de experiencia en diferentes puestos de responsabilidad en la Dirección de Proyectos de Consultoría y de I+D+i. Licenciada en Ciencias Físicas por la Universidad Complutense de Madrid y MSc in Physics por Uppsala University (Suecia).

DOCENTES:

PERE NAVARRO. Inspector del Ministerio de Trabajo y Máster en Administración de Empresas. Actual Director General de Tráfico y durante los años 2004 - 2012. Comisionado de Movilidad y Director de Transportes y Circulación del Ayuntamiento de Barcelona entre 1999-2004. Consultor de CAF y WB.

RAMÓN LEDESMA: Licenciado en Derecho y Máster en Gestión de Administraciones Públicas, es Abogado experto en políticas sancionadoras en materia de tráfico y seguridad vial. Ex Subdirector General de Normativa y Recursos de la DGT (2005-2012). Consultor de CAF y WB.

ANNA FERRER: Licenciada en Filosofía y ciencias de la educación, post-grado en Función Gerencial de las AAPP. Directora del Observatorio Nacional de Seguridad Vial 2004-2012, planificación de políticas de movilidad y seguridad vial, seguimiento y evaluación de políticas y procesos de participación y negociación con sectores sociales y económicos. Consultora de CAF, IADB y WB.

ANTONI RIU: Ingeniero Industrial y Diplomado en Magisterio, funcionario de la Escala Ejecutiva de Tráfico y funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Tráfico. Jefe del servicio de política sancionadora de la JPTB, director provincial de tráfico de Barcelona, Subdirector general de formación y divulgación de DGT (2004-2009) y Jefe del departamento de relaciones con Iberoamérica de DGT (2009-2012). Consultor de IADB y WB. Programa.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para desarrollar el análisis del sector, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procedió a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, el cual se encuentra contenido en el anexo 2 “Análisis del Sector”.

4. ANÁLISIS DEL RIESGO

Frente a este punto debe remitirse al análisis efectuado en el anexo No. 3 “matriz de riesgo”, que hace parte integrante de los estudios previos para el presente proceso de selección.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que el objeto del contrato que se suscriba es:

“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de capacitación en Gerencia Pública de Seguridad Vial, para dos (2) funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada.”

Colombia Compra Eficiente, en concepto de Julio de 2015, respecto de la contratación de actividades o cursos de capacitación señaló:

“La contratación de actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es OBLIGACIÓN de las entidades estatales.

La contratación de actividades o cursos de capacitación hace parte del sistema de compras y contratación pública, entendiendo por este como el conjunto de normas, arreglos institucionales, capacidad de gestión, procedimientos y prácticas asociadas a la compra y la contratación pública.

Para efectos de lo anterior, deben realizarse los estudios previos correspondientes.

En este orden de ideas dado que por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública, esta es la modalidad a seguir por parte de las entidades que pretendan contratar el servicio de educación y capacitación.

No obstante, EXCEPCIONALMENTE, en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía. Incluso, en algunos casos igualmente excepcionales, dependiendo de la naturaleza específica del conocimiento que se pretenda impartir a los destinatarios, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista

que demuestre cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal y demuestre que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato". (Subraya nuestra).

También se puede acudir a la contratación directa cuando NO exista pluralidad de oferentes en el mercado. "Sin embargo debe tenerse en cuenta que para el servicio de educación y capacitación el precio NO puede ser el único factor determinante, pues no se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización".

El Doctor Jorge Pino Ricci, en concepto de fecha 16 de febrero de 2013, al resolver la pregunta: *¿Cuál es la modalidad de contratación y el tipo de contrato a suscribir, cuando se quiera contratar la capacitación de uno o más funcionarios en la universidad pública, privada o instituto de educación superior a través de un diplomado o especialización?*, afirmó que:

“Advirtiendo que la prestación de servicios de docencia que se requieren contratar son profesionales, la modalidad idónea de contratación, es el de contratación directa, en especial, bajo el tipo de contrato dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1, del referido decreto, este es el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Que, a partir del análisis efectuado por el área líder y de la propuesta recibida se observa que el curso será dictado por profesionales expertos en seguridad vial.

Que en el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Teniendo en cuenta que la capacitación que se requiere contratar es en temas relacionado con seguridad vial, que requieren de una labor intelectual, que solo puede ser desarrollada por

profesionales en dicha materia, conlleva a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, y la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, en el entendido que el curso en Gerencia Pública de Seguridad Vial (Executive), se realizará del 18 al 22 de noviembre de 2019, en la sede de PONS Seguridad Vial, Glorieta de Rubén Darío 4 28010 en la ciudad de Madrid – España, por ende, siendo este el lugar de ejecución contractual, debemos remitirnos al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra:

“Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales [1896](#) y [2166](#) de 1994, [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010](#). Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-249](#) de 2004.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-249](#) de 2004, en el entendido de que tanto la celebración como la parte de la ejecución que se haga en Colombia se someten a la ley colombiana.

(...)

Conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del citado artículo, los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera, y así lo sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia [C-249](#) de 2004, al señalar que:

“2.2. Valor vinculante de los tratados internacionales:

Como bien se sabe, los tratados internacionales debidamente celebrados y ratificados tienen fuerza vinculante entre los Estados miembros, de suerte que cada uno de ellos debe someterse a la preceptiva inserta en sus cláusulas, sin perjuicio de las salvedades que los mismos establezcan válidamente. En este sentido el Estado colombiano muestra una participación internacional que lo compromete al tenor de los correspondientes instrumentos supranacionales, y que para el caso en cuestión se puede resumir a través de los siguientes registros:

- El Tratado sobre Derecho Civil Internacional y Derecho Comercial Internacional celebrado en Montevideo (1888-1889), al cual se adhirió Colombia mediante la ley 40 de 1933, y que consagra el principio de que los contratos se rigen por la ley de la ejecución. El mismo principio se halla en los tratados de Derecho Civil de Montevideo de 1940, si bien no están ratificados por Colombia. Al respecto conviene recordar que la ley 40 de 1933 fue declarada inexecutable en sentencia de 18 de junio de 1987 de la Corte Suprema de Justicia; pero que posteriormente, mediante la ley 33 de 1992 fue aprobado nuevamente el tratado (1888-1889).

- El tratado sobre Derecho Internacional Privado celebrado entre Colombia y Ecuador en Quito el 18 de junio de 1903. El cual fue confirmado por el presidente el 4 de agosto de 1904,

posteriormente aprobado por la ley 13 de 1905 y finalmente canjeadas las ratificaciones en Quito el 31 de julio de 1907. En el artículo 4 de dicho tratado se estipula que la ejecución de los contratos se sujeta a la ley del lugar de su realización.

De otra parte, a título de antecedente jurisprudencial resulta pertinente traer a colación los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de octubre 30 de 1986, donde, a propósito de una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 239 del decreto 222 de 1983, se afirmó:

En el caso que ahora se examina, lo único que ha hecho el legislador ha sido reconocer principios del Derecho Internacional privado, fundados en tesis de Savigny y aceptados universalmente, a cuyo tenor los contratos celebrados entre personas de distintos Estados deben regirse por la ley imperante en el lugar de su cumplimiento ("lex loci executionis") y los conflictos jurídicos que surjan habrán de resolverse por los jueces del lugar ("lex fori").

Esos principios con arreglo a los cuales se dirimen los conflictos de regímenes y jurisdicciones que necesariamente se plantearían y que serían insolubles si tales postulados no existieran, lo que conduciría al caos en las relaciones de Derecho Internacional Privado, fueron acogidos en el Tratado de Montevideo de 1888, aprobado por la ley 40 de 1933 y vueltos a consagrar en el de 1940 en cuya elaboración participó Colombia.

Este antecedente jurisprudencial es de gran importancia para el examen del artículo 13 acusado y, particularmente, en lo que hace a su inciso segundo."

Así mismo, en la mencionada sentencia se indicó que:

"2.3.3. El tercer inciso del artículo 13 de la ley 80 dispone:

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Apoyándose nuevamente en el criterio del lugar de ejecución de los contratos (lex loci solutionis) el tercer inciso deja al arbitrio de las partes la aplicación del régimen extranjero a los contratos que, habiéndose celebrado en Colombia, bajo la ley colombiana, se ejecuten en el exterior; lo cual resulta coherente con el contenido normativo del segundo inciso del artículo demandado. Sin embargo, conviene hacer las siguientes precisiones:

Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política todas las conductas, hechos y acontecimientos que ocurran en Colombia deben someterse al imperio de la Constitución y la ley de nuestro país, en consonancia con el respeto y acatamiento que los nacionales y extranjeros le deben profesar a las autoridades. Así entonces, por principio todo acto jurídico, todo contrato que se celebre en Colombia, debe sujetarse a la normatividad nacional. Por donde, al tenor del prenotado inciso se impone entender que "Los contratos que se celebren en Colombia", deben someterse al régimen contractual nacional.

Asimismo, la ejecución en el extranjero de los contratos celebrados en Colombia, en principio debe sujetarse a la preceptiva nacional, a menos que las partes acuerden la aplicación del régimen jurídico extranjero a dicha ejecución contractual. Con igual criterio, si la ejecución en el extranjero sólo ocurre en forma parcial, en esa misma proporción se puede aplicar la ley extranjera en su ejecución. Inteligencia jurídica ésta que a su vez no atenta contra el derecho a

la igualdad de los colombianos frente a los extranjeros, y por supuesto, frente al derecho al trabajo. (Subraya fuera de texto).

Como bien se aprecia, en ejercicio de su soberanía el Estado Colombiano reconoció la existencia de un elemento extranjero para regular mediante ley la norma de conflicto aplicable a la ejecución –en país extraño- de un contrato celebrado en Colombia, destacándose, además, que la aplicación del derecho extranjero en tal evento no es forzosa. Por el contrario, ella queda al arbitrio de las partes, correspondiéndole por tanto a los representantes de Colombia celebrar los respectivos contratos estatales con cabal respeto y acatamiento hacia los imperativos de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, según se ha visto. Para lo cual deberán atenderse las circunstancias y posibilidades de cada objeto contractual en orden a la realización de las tareas públicas en condiciones de viabilidad financiera, tecnológica y operativa.

En concordancia con lo expresado la Corte acoge los planteamientos de la Vista Fiscal, quien al referirse al inciso en comento concluye que tampoco se quebrantan los artículos 13, 25 y 100 de la Carta, en la medida en que no se privilegia a los extranjeros, pues según se ha visto, la eventual remisión a las normas extranjeras –para la ejecución en el extranjero- sólo puede tener lugar después de perfeccionado el contrato en Colombia bajo la ley nacional; lo cual engloba el proceso de selección, que al amparo de la legislación colombiana, frente a la igualdad para contratar, prefiere la oferta de bienes y servicios de origen nacional, según voces del inciso cuarto del artículo 21 de la ley 80 de 1993, aspectos que en modo alguno son desconocidos por las disposiciones demandadas.

Como consecuencia de todo lo expuesto la Sala entiende que el inciso en cuestión ofrece dos interpretaciones, a saber: (i) que la celebración de un contrato y su ejecución parcial en Colombia se someten al derecho extranjero; (ii) que la celebración en Colombia y la ejecución o parte de ella en el territorio nacional, se sujetan a la ley nacional.

La primera interpretación es inconstitucional por cuanto en el territorio de un Estado los actos jurídicos celebrados o ejecutados se someten a la Constitución y las leyes de ese Estado. La soberanía de un Estado se traduce en que los actos jurídicos celebrados o ejecutados en su territorio se sujetan a su orden jurídico. No existe soberanía de un Estado si su Constitución y leyes no rigen en su propio territorio. Si el orden jurídico de un Estado no rige en su propio territorio, lo que quiere decir es que rige el de otro Estado extranjero, y eso hace que el Estado no sea soberano; por esta razón la primera interpretación es contraria a la Constitución.”

Ahora bien, en el entendido de que la celebración del contrato se realizará en Colombia y se ejecutará Madrid - España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la normativa aplicable para la ejecución será el régimen jurídico español dispuesto para este tipo de contratos.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

6. CONTRATISTA. IDONEIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA

1. Propuesta
2. Documento Nacional de identificación del Representante Legal
3. Poder representación legal
4. Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, vigentes.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
6. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia, vigente.
7. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.
8. Hoja de vida de la función pública.

6.2 IDONEIDAD.

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios, recibió propuesta de POND Seguridad Vial, S.L., quien ofrece un curso en Formación en Gerencia Pública de Seguridad Vial (Executive).

PONS – Seguridad Vial, S.L., es una empresa líder en España en consultoría estratégica pública y privada en materia de movilidad responsable y seguridad vial con una destacada presencia tanto en Latinoamérica como en los Estados Unidos y Europa.

También prestan servicios internacionales en educación y seguridad vial en el entorno empresarial así como edición y formación vial, entre ellos el curso de formación ofrecido en Gerencia Pública de Seguridad Vial (Executive), el cual permitirá a los participantes a conocer “El Caso español de éxito en Seguridad Vial” de la mano de los líderes del sector de la seguridad vial a nivel nacional e internacional; quienes han sido los máximos responsables públicos de la reducción de la siniestralidad vial en España, cuyo país ha sido único en lograr hacer descender en más de un 60% los accidentes de tráfico en apenas ocho años y constituye el primer curso en el mundo enfocado a la gerencia de movilidad y seguridad vial, creado con el objetivo de dotar a los participantes de conocimientos, técnicas, herramientas y estrategias necesarias para alcanzar la excelencia en la gestión de la seguridad del tráfico y la movilidad sostenible en el ámbito público y privado.

Mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2019, PONS Seguridad Vial S.L., suscribió convenio de colaboración con la Universidad de Alcalá y la Fundación General de la Universidad de Alcalá cuyo objeto consistió en: *“organizar, desarrollar e impartir en colaboración con la UAH, Estudios Propios de la misma, en el marco de la Normatividad en vigor que sobre estudios propios a aprobado la UHA”*.

Dentro de las actuaciones y compromiso de las partes se acordó:

(...) 3. PONS siguiendo los requisitos establecidos po la Normatividad en vigor para cada Estudio, organizará las fechas de preinscripción y la recogida de la documentación necesario de acceso para la admisión de los alumnos en cada Estudio, siguiendo los procedimiento que la UAN tenga establecidos.

PONS remitirá a la FGUA la documentación que ha recogido en el periodo de preinscripción, en el plazo y forma establecidos, y comenzara a continuación el proceso de matriculación.

Una vez analizada la propuesta, se observa que el curso de formación ofrecido cuenta con los siguientes docentes, entre otros:

PERE NAVARRO OLIVELLA: Ingeniero Industrial (Universidad Politécnica de Barcelona), y Máster en Administración de Empresas. Inspector del Ministerio de Trabajo 1976 – 1979 Actual Director General de Tráfico y durante los años 2004 - 2012. Comisionado de Movilidad y Director de Transportes y Circulación del Ayuntamiento de Barcelona entre 1999-2004. Consultor de CAF y WB. Durante su primer mandato en la DGT la siniestralidad vial descendió más de un 60%.

RAMÓN LEDESMA MUÑOZ: Licenciado en Derecho y Máster en Gestión de Administraciones Públicas, es Abogado experto en políticas sancionadoras en materia de tráfico y seguridad vial. Ex Subdirector General de Normativa y Recursos de la DGT (2005-2012). Consultor de CAF y WB.

- Abogado especialista en vigilancia y disciplina del tránsito.
- Abogado especialista en seguridad vial.
- Profesor del curso selectivo de la Escala Superior de Técnicos de Tráfico.
- Director de Master de Tráfico y Seguridad Vial del Instituto de Formación de la Universidad Camilo José Cela.

ANNA FERRER: Licenciada en Filosofía y ciencias de la educación, post-grado en Función Gerencial de las AAPP. Directora del Observatorio Nacional de Seguridad Vial 2004-2012, planificación de políticas de movilidad y seguridad vial, seguimiento y evaluación de políticas y procesos de participación y negociación con sectores sociales y económicos. Consultora de CAF, IADB y WB.

ANTONI RIU: Ingeniero Industrial y Diplomado en Magisterio, funcionario de la Escala Ejecutiva de Tráfico y funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Tráfico. Jefe del servicio de política sancionadora de la JPTB, Director provincial de tráfico de Barcelona, Subdirector general de

formación y divulgación de DGT (2004-2009) y Jefe del departamento de relaciones con Iberoamérica de DGT (2009-2012). Consultor de IADB y WB.

Que conforme lo anterior se observa que los profesionales ofertados son idóneos para dictar el curso que se pretende contratar, dada la formación académica y experiencia de cada uno de ellos.

De acuerdo a la experiencia acreditada por PONS Seguridad Vial, esta entidad le ha brindado servicios de capacitación en esta especialidad en el año 2017 a la *Universidad Rey Juan Carlos*; en los años 2016 y 2017 a la empresa *EDP Energías de Portugal* sucursal España; en los años 2016, 2017 y 2018 a la empresa *Europcar IB SA.*; en el año 2018 al *Servicio Catalán de Tráfico – Servei Català de Trànsit*.

Una vez analizada la propuesta de PONS Seguridad Vial de Madrid España, la entidad determinó que es la institución idónea para prestar sus servicios profesionales de capacitador en Gerencia Pública de Seguridad Vial, para dos (2) funcionarios designados por la Federación Colombiana de Municipios; en atención a su propuesta académica de formación y la trayectoria de sus docentes.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se sujetarán a lo dispuesto en el formulario de inscripción y anexos de PONS ESCUELA DE NEGOCIOS S.L.

7.2. PLAZO

El plazo de ejecución del presente proceso será hasta el 22 de noviembre de 2019.

7.3. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (€ 5.200) + IVA, incluidos todos los impuestos.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta la propuesta presentada por PONS Seguridad Vial.

Adicionalmente para mitigar el riesgo de tasa representativa del mercado a la firma del contrato, se recomienda un margen de aumento o disminución de la Tasa Representativa de Mercado de la fecha de publicación del proyecto de contratación (Para el caso de la elaboración de este estudio se realizó con el valor del Euro del 25/10/2019, \$3.763,71) de \pm \$82 pesos.

7.4. FORMA DE PAGO Y TIPO DE REMUNERACIÓN

El valor contrato será pagado por la FEDERACIÓN en una (1) cuota una vez efectuada la inscripción al curso.

La Federación, efectuará el pago de lo pactado, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de cada factura y/o cuenta de cobro según aplique, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y visto bueno del supervisor del contrato, quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista. Como requisito para realizar cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2019.

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado No. 86101700.

El pago estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

7.5. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual para la Federación, es la ciudad de Bogotá, D.C., en las dependencias de la Federación Colombiana de Municipios ubicadas en la carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para el contratista será en la Sede de PONS Seguridad Vial, Glorieta de Rubén Darío, 4 28010 Madrid – España.

7.5. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías.

8. AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS

A través de la resolución 04 del 09 de diciembre de 2016 expedida por el Consejo Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, se autorizó a Director Ejecutivo para celebrar todo tipo de contratos y convenios requeridos para el correcto cumplimiento de los objetivos de la entidad hasta por un monto de quince mil (15.000) SMMLV cada uno.

De otra parte, dada la naturaleza del objeto contractual del presente proceso de selección, no se observa una situación adversa que genere un impacto directo en el medio ambiente.

9. PUBLICACION Y CONSULTA

En la página web del SECOP www.contratos.gov.co, serán publicados aquellos documentos que sean exigidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, conforme la modalidad de selección.

Igualmente se establece como dirección: Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 No. 74B-56 de Bogotá D. C.

10. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07 actualizado el 05 de enero de 2016, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado Colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Canadá, Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados AELC², México, Unión Europea³.

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Las Multas Y Sanciones Por Infracciones De Tránsito – Simit”, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

Si bien es cierto la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

² Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

³ Los Estados de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Así mismo, y de acuerdo con el literal “C” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07, se observa que la Federación Colombiana de Municipios no se encuentra incluida de manera expresa en las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo anterior, se concluye para efectos presupuestales que la Federación Colombiana de Municipios cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al rubro de gastos de funcionamiento de capacitación, bienestar y estímulos para la vigencia fiscal de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24'000.000°), expedido por la Coordinadora Financiera. Lo anterior según los certificados de disponibilidad presupuestal No. 1220190151 expedido el 22 de octubre de 2019 y N° 1220190160 el 06 de noviembre de 2019 respectivamente.

12. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta de la Dirección Nacional Simit, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará a la Coordinadora de Operación de la Federación Colombiana de Municipios, Luz Dary Serna Zuluaga, como supervisor, atendiendo que al asistir a la capacitación objeto del contrato que se proyecta realizar, conocerá y verificará de manera directa la ejecución del objeto a contratar, convirtiéndola en la persona más idónea para cumplir con la función de supervisor.

13. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

1. Solicitud de propuesta
2. Solicitud de C.D.P
3. C.D.P
4. Anexo 1 – Ficha 1
5. Anexo 2 - Análisis del sector

6. Anexo 3 - Matriz de Riesgos
7. Anexo 4 - Soporte jurídico
8. Propuesta
9. Documentos del contratista

Atentamente,

Original firmado

LUZ DARY SERNA ZULUAGA

Coordinadora

Proyectó: Luz Dary Serna Zuluaga – Coordinadora
Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga – Coordinadora
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Técnica Simit.

Vo.Bo. Sandra Milena Tapias Mena – Directora Técnica, Dirección Nacional Simit